

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 223-2016 "A"

Guatemala, 30 de mayo de 2016

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con base en el artículo 42 Bis del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, que establece que todas las entidades del sector público, incluyendo las de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, así como las demás que determina dicho precepto legal, que ejecuten fondos públicos, tienen la obligación de usar los Sistemas Integrados de Administración Financiera vigentes.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, emitido por medio del Acuerdo Gubernativo número 26-2014 de fecha 29 de enero de 2014, en el artículo 25 numerales 8 y 10, establece las funciones de la Dirección de Contabilidad del Estado de este Ministerio, entre otras las de asesorar, capacitar, asistir técnicamente a las entidades del sector público no financiero, en el establecimiento de las normas, metodologías y administración de los Sistemas de Contabilidad Integrada Gubernamental -Sicoin-; Informático de Gestión -Siges-; y de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS-.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194, literal a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 literal m) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; y 1 literal c), 42 Bis y 80 del Decreto número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN. Se aprueban las siguientes directrices para la implementación del Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS- en todas las entidades del Sector Público no Financiero contenidas en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala:

- a. **Herramienta Informática.** El Ministerio de Finanzas Públicas, habilitará la herramienta informática necesaria para el registro de nóminas de personal de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas del Estado, denominada Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS- o como en el futuro se le denomine, para su implementación gradual y progresiva.
- b. **Fase de Implementación.** El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, brindará asesoría en el proceso de implementación del Sistema de Nómina y Registro de Personal y oportunamente habilitará los usuarios y perfiles de la entidad que lo requiera.

Las instituciones bajo su responsabilidad, deberán migrar del sistema anterior hacia el nuevo sistema la información que en su momento fue autorizada por la misma institución o por la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- y validar los datos ingresados, hasta concluir satisfactoriamente con la liquidación de la nómina en el nuevo sistema.

- c. **Fin de la Implementación.** El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, informará a la entidad y a los entes rectores, Dirección Técnica del Presupuesto y Oficina Nacional de Servicio Civil-ONSEC-, que la fase de implementación ha concluido y cuando proceda deshabilitará los perfiles de creación y aprobación otorgados a los usuarios de las entidades, por corresponder únicamente a los entes rectores.
- d. **Aprobación de Puestos y Acciones de Personal.** Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas del Estado, una vez finalizado el proceso de implementación, y **que** no cuenten con leyes específicas sobre la aprobación de puestos y acciones de personal, se registrarán por las disposiciones establecidas en el Decreto 11-73 del Congreso de la República de

9.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, otras disposiciones legales aplicables y las que para el efecto emita la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-.

ARTÍCULO 2. ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN. La administración de la información y la liquidación de la nómina así como la legitimidad de las operaciones en el sistema, será responsabilidad exclusiva de las entidades conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 3. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Acuerdo Ministerial serán resueltos en forma individual o conjunta por la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Técnica del Presupuesto o por la Oficina Nacional de Servicio Civil, según corresponda.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,


Víctor Martínez
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS




Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con motivo de la publicación del Decreto número 13-2013 que modificó el Decreto número 101-97, ambos del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, es necesario que las entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas que ejecuten fondos públicos, cuenten con directrices que permitan la implementación del Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS-.

De esa cuenta el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado, para dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos citados en el párrafo anterior y con el propósito de dar continuidad a la modernización de la gestión gubernamental en la implementación progresiva del Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS-, por medio del presente Acuerdo Ministerial se aprueban las directrices para dicho propósito, las cuales incluyen, la herramienta informática a utilizarse, su fase de implementación y finalización.

Asimismo, es importante indicar que la legitimidad de las operaciones registradas en el Sistema, es responsabilidad exclusiva de las entidades que utilizaran el mismo, conforme a la legislación vigente.

9